



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CASO DE SENTENCIA
CONDENATORIA NO EJECUTORIADA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

INEQUIDAD, EXCLUSIÓN, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autor:

Angela Dennise Valdez Pérez

Director:

Ab. Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Mg

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ANGELA DENNISE VALDEZ PÉREZ**, con cédula de ciudadanía **1850033851**, autora del trabajo de graduación intitulado: "CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CASO DE SENTENCIA CONDENATORIA NO EJECUTORIADA", previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, con respeto de los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, octubre 2023



Ángela Dennise Valdez Pérez

C.C. 1850033851

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CASO DE SENTENCIA
CONDENATORIA NO EJECUTORIADA**

Línea de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Angela Dennise Valdez Pérez

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

Ambato-Ecuador

Octubre 2023

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien nunca me ha desamparado y me ha guiado cada uno de mis pasos, mi roca, mi guía y mi fortaleza en los momentos más difíciles.

A mis padres, por su amor, por su presencia en cada paso, sus consejos y cuidados además de todo el apoyo absoluto durante mis años de estudio.

A mis abuelitos, quienes siempre me han cuidado y educado con amor.

A mis hermanos quienes me han exhortado a superarme y a luchar por mis sueños.

A mi tutor de tesis, por su orientación, paciencia, apoyo y dirección para realizar este trabajo de investigación.

A Milena, por siempre estar, por su hermosa y leal amistad

A todos quienes con su presencia han hecho de este camino una hermosa aventura.

Angela Dennise Valdez Pérez

DEDICATORIA

A mis padres, Ángel y Lorena quienes en todo momento han estado prestos para escucharme, apoyarme, guiarme, cuidarme y aconsejarme. Quienes me han enseñado a hacer las cosas como para Dios y me motivan a soñar alto, sin ustedes nada de esto sería posible.

A mi abuelita Charito, quien con su compañía incondicional y aliento me ha motivado a ser mejor.

A mis hermanos quienes con su ejemplo me han inspirado, nunca se han negado a ayudarme y entre risas y consejos, se han convertido en un cimiento importante en mi vida.

A mis sobrinos, Valentina y Martín quienes siempre han brindado alegría en nuestro hogar.

Sin ellos y todas las personas que han estado detrás, este sueño de culminar mis estudios universitarios no podría haberse hecho realidad.

Angela Dennise Valdez Pérez

RESUMEN

Esta investigación es necesaria debido a que, para la aplicación de la prisión preventiva, se tienen que considerar ciertos parámetros. En este aspecto, la Constitución de la República del Ecuador ha determinado que, a partir de los seis meses y el año, operará la caducidad de la prisión preventiva y esta quedará sin efecto. Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal ha dispuesto una regla que regula la caducidad fuera del ámbito constitucional. Se establece que, dictada la sentencia, se interrumpirán los plazos dispuestos en la referida. La ley penal no distingue si la sentencia que interrumpe la caducidad debe ser una sentencia ejecutoriada o no. Si se realiza una interpretación literal, solo es necesaria una sentencia condenatoria.

Por lo tanto, resulta importante establecer si realmente la expedición de una sentencia suspende la caducidad de la prisión preventiva. El objetivo principal de este estudio es analizar la caducidad de la prisión preventiva en el caso de una sentencia condenatoria no ejecutoriada. En la investigación se aplicó un enfoque cualitativo, se lo realizó bajo el esquema de estudio profundo sobre la prisión preventiva, cómo se aplica su caducidad y los derechos que intervienen al hablar del tema. Conjuntamente con la aplicación del método teórico y práctico mediante la técnica de la entrevista a distintos expertos en el tema que se encuentren laborando en materia penal. Como resultado, se obtuvo un análisis sobre la prisión preventiva y los aspectos que deben ser considerados en la aplicación de su caducidad.

Palabras clave: prisión preventiva, caducidad, sentencia, inocencia.

ABSTRACT

The importance of the present investigation lies on the parameters that need to be consider for the application of pre-trial detention. In this regard, the Constitution of the Republic of Ecuador has determined that pre-trial detention will lapse after six months to one year and it will be considered null. In addition, the Criminal Code has established a regulation for expiration outside the constitutional sphere. It is set that, once the judgment has been handed down, the terms set forth in the aforementioned will be interrupted. Criminal law does not distinguish whether the expiration is from an executed judgment or it is not. From a literal interpretation, the existence of a guilty verdict is enough.

Therefore, it is important to establish whether the issuance of a sentence actually suspends the expiration of preventive detention. The main objective of this study is to analyze the expiration of preventive detention in the case of a non-executed conviction. In the research, a qualitative approach was applied, and it was carried out under the in-depth study scheme on preventive detention, how its expiration is applied and the rights that intervene when talking about the subject. Together with the application of the theoretical and practical method through the technique of interviewing different experts on the subject who are working in criminal matters. As a result, preventive detention analysis was obtained and the aspects that must be considered in the application of its expiration.

Keywords: preventive detention, lapse, sentence, innocence

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1 La prisión preventiva en la legislación ecuatoriana	4
1.2 Formas de caducidad de la prisión preventiva	14
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	29
2.1 Metodología de la investigación	29
2.2 Tipo de investigación	30
2.3 Enfoque de investigación	30
2.4 Métodos de investigación	31
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.1 Presentación de resultados	37
3.2. Análisis general	45
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Profesionales entrevistados.....	35
Cuadro 2. Resultados de expertos en el tema.....	37

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca establecer si la caducidad de la prisión preventiva opera una vez que se han interrumpido los plazos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador mediante una sentencia condenatoria. En este sentido, se determina que, si se ha dictado la condena, pero se ha interpuesto un recurso, el fallo no se encuentra ejecutoriado y, por lo tanto, opera la caducidad de la medida cautelar. En consecuencia, es necesario investigar la correcta aplicabilidad de la caducidad, de manera en la que se pueda garantizar un debido proceso. Paralelamente, es necesario analizar las garantías constitucionales aplicables al momento de tomar una decisión. Así mismo, lo que busca la investigación es determinar el correcto empleo de la caducidad en base a lo establecido tanto en la norma constitucional, como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Finalmente, lo que se establecerá, es una aplicación que responda a los principios y derechos establecidos en el Ecuador.

En el sistema penal ecuatoriano, los avances en esta materia han sido demasiado lentos, pero con la implementación de la oralidad ha alcanzado en cierta manera a proteger los derechos fundamentales. Con la incorporación de la escuela finalista y funcionalista en el COIP, se impone un nuevo orden penal, pero no garantizan su cumplimiento. En Ecuador la medida cautelar de prisión preventiva se ha caracterizado por ser aplicada como regla general, lo que le aleja del criterio de excepcionalidad, principio que los jueces penales de primer nivel no aplican en la mayor parte de casos. Lo dicho, ocasiona que muchos de los casos lleguen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual continúa fallando en contra del Ecuador.

Dentro del derecho procesal no existe una norma que disponga en qué medida se deberá aplicar, pero dentro del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, se determina que cuando se desprenda que las demás medidas cautelares no son suficientes y que es necesaria la imposición de la prisión preventiva, se deberá realizar un análisis profundo en cuanto a la procedencia o no de la misma. Sin embargo, en la vida profesional, la petición de prisión preventiva es muy común y carece de un análisis

objetivo, por lo que se lo realiza de una manera mecánica. En ese aspecto, una vez establecida la prisión preventiva, se dicta la sentencia condenatoria. No obstante, la mayor parte de los casos deciden apelar, lo que les devuelve en ese momento la presunción de inocencia e incluso si deciden casar, la presunción debe seguir en pie. A pesar de aquello, la prisión preventiva no puede ser indefinida si no debe contar con algún límite.

Para la delimitación del problema es necesario preguntarse ¿qué es la caducidad de la prisión preventiva? El artículo 541 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal establece que el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos. Ante esto, cabe preguntarse ¿qué sentencia es la que interrumpe los plazos? y ¿qué significa interrumpir los plazos? Para ello, se planteó la hipótesis que determina si es adecuada la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva en el caso de una sentencia condenatoria no ejecutoriada.

Por otro lado, la presente investigación tuvo como objetivo general analizar la caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada y específicamente fundamentar teóricamente la aplicación de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada en el Ecuador, establecer el alcance de la caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada y determinar los aspectos que deben ser considerados en la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva.

Como metodología se aplicará el método teórico descriptivo de tipo documental debido a que se analizará jurisprudencia, libros, artículos científicos y demás material con el objeto de poder emitir un criterio acercado al conocimiento actual sobre la caducidad de la prisión preventiva y práctico, mediante la técnica de la entrevista a distintos abogados que se encuentren laborando en materia penal. Como resultado se espera analizar la prisión preventiva y los aspectos que deben ser considerados en la aplicación de su caducidad.

Esta investigación es necesaria debido a que, para la aplicación de la prisión preventiva se debe considerar ciertos parámetros. En este aspecto, la Constitución de la República del Ecuador ha determinado que, a partir de los seis meses y el año, operará la caducidad de la prisión preventiva y esta quedará sin efecto. Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal ha dispuesto que, dictada la sentencia, se interrumpirán los plazos dispuestos en la norma constitucional. En este aspecto, la norma no hace una diferenciación sobre si la mencionada sentencia, debe ser ejecutoriada. Inicialmente, es posible determinar que basta la existencia de una sentencia condenatoria. Por ello, resulta importante establecer si realmente la expedición de una sentencia suspende la caducidad de la prisión preventiva.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 La prisión preventiva en la legislación ecuatoriana

Prisión preventiva en las legislaciones

La prisión preventiva en la legislación ecuatoriana, es una medida cautelar de tipo personal, que busca garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio. Aquella, se define como una “medida estrictamente necesaria, de aplicación subsidiaria, provisional y proporcionada a los fines que, constitucionalmente la justifican y delimitan” (Quintana, 2022, p. 157). Por otro lado, Roxin (como se citó en Mora, 2020) establece que la finalidad de esta medida cautelar es “asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal; pretende garantizar una investigación de los hechos y pretende asegurar la ejecución penal” (p. 20). En este aspecto, es necesario resaltar que no es una pena anticipada sino, como su nombre lo indica, tiene que ser una privación de la libertad preventiva y no impuesta como regla general aplicada en todos los casos.

A más de la definición ya abordada, la prisión preventiva ha sido vista desde diferentes concepciones como:

Una medida cautelar de carácter personal y excepcional que limita el derecho a la libertad por un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del proceso, que se resumen en la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado. (Haro, 2021, p. 160).

En este caso se resalta que es una medida cautelar que tiene que estar correctamente motivada. Así mismo, se entiende que, al ser excepcional, tendrá que ser considerada como último recurso. Incluso, tendrá que ser solicitada y ordenada conforme cada caso

en concreto. En ese aspecto, la Corte Nacional de Justicia (2021) agrega que “es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más severa” (p.1). Lo que establece las características esenciales de dicha medida.

Por lo expuesto, la prisión preventiva se considera un mecanismo de limitación de la libertad, dispuesto por una autoridad competente. De este modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f.) la ha conceptualizado como “todo el período de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme” (p. 13). Lo cual resalta nuevamente su carácter de medida temporal que, bajo ninguna circunstancia, se aplica como una pena anticipada. En conclusión, es una medida que se da en situaciones de extrema necesidad con el objeto de proteger el proceso.

La prisión preventiva en el Ecuador se establece como figura jurídica aplicable a partir del Código de Procedimiento Penal del año 1983 como:

Una medida para evitar la fuga del sindicado o que se estropee el proceso penal, por lo que existe la figura de la detención y de la prisión preventiva (...) fue expedido en una época meramente inquisitiva de la historia del sistema penal ecuatoriano, en todos los procesos penales los jueces optaban por imponer la prisión preventiva a los sindicados (Haro, 2021, p.162).

Por lo tanto, desde un inicio se creó como una medida para proteger el interés de justicia de las personas involucradas en un proceso penal, pero su aplicación no fue la adecuada, debido a que, no se respetó su carácter de medida excepcional y fue aplicada como regla general.

En la actualidad, es una figura que se encuentra limitada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se indican los parámetros de su temporalidad. En este aspecto, establece que “la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto” (Art. 77, numeral 9). Aquello, determina que, debido a su aplicación excesiva en el pasado, la norma actual ha tratado de limitarla con respecto a su duración, ya que se caracteriza por ser una medida no permanente.

En este aspecto, el país implementó la regulación de la prisión preventiva, debido a la necesidad de establecer una medida más restrictiva en el caso de que las otras no sean suficientes. Así mismo, para aplicarla cuando exista un alto riesgo de que el procesado no comparezca a juicio, en el desarrollo de la investigación o a su vez, represente un riesgo para las víctimas o testigos. Al respecto, el COIP (2014) en el primer inciso del artículo 534 establece que, su finalidad es “garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena” (Art. 534). Por lo que se determina que es una medida cautelar que busca se cumplan todos los elementos necesarios para que se dé un debido proceso.

En contraposición, existen juristas que, establecen que, la prisión preventiva es una práctica extremadamente restrictiva. En ese aspecto, el jurista Ferrajoli (2004) indica que, durante dicha medida, “el ciudadano es sometido arbitrariamente a una investigación y a un proceso tendente a violar sus garantías penales y jurisdiccionales, además de los derechos fundamentales, a pesar de no existir elementos de prueba en su contra” (p.750). Por lo cual, se establece que, aunque tiene una finalidad dentro del derecho, existe la posición de que no hay razones suficientes, para privar de libertad a una persona inocente, aun cuando sea de forma provisional.

Como se ha establecido anteriormente, la prisión preventiva se encuentra debidamente incorporada dentro de la legislación ecuatoriana. En ese sentido, la Corte Nacional de Justicia (2021) indica que:

Persigue como fin inmediato garantizar el éxito del proceso penal, es decir sus finalidades, orientándose a evitar riesgos intensos que lo pongan en peligro real, siendo necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito; de tal suerte que la prisión preventiva tiene exclusivamente un fundamento procesal (p.1).

Es decir, es una medida que busca proteger el proceso de tal forma que, no se llegue a obstaculizar en ninguna de sus etapas y se dé un debido proceso. Así mismo, es importante señalar que, a pesar de ser una medida restrictiva, su aplicación es imprescindible, siempre que se justifique su proporcionalidad y necesidad.

Por otro lado, a pesar de tener una finalidad definida en las legislaciones, ha existido aplicaciones erróneas de la misma. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) establece que, las finalidades legítimas de la prisión preventiva tendrían que ser “aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado, (...), y aquella que busca evitar que el presunto infractor tenga la intención de impedir el desarrollo del procedimiento” (p. 23). Lo que quiere decir que, cuando se solicite prisión provisional, es menester que, se demuestre que efectivamente existe un peligro procesal verificado y que, es una medida completamente proporcional con los hechos suscitados.

Aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador

Como se ha establecido anteriormente, el Ecuador es un país que ha incorporado la figura de la prisión preventiva en su legislación, con el objetivo de que se garantice tanto la comparecencia dentro del proceso como el cumplimiento de la pena. Paralelamente, se han indicado límites con respecto a la duración de la prisión, que tiene carácter provisional y así mismo, se ha determinado los requisitos, que se han de cumplir para que opere después de haber sido solicitada por el fiscal encargado y

dictada por la autoridad judicial, siempre que se haya demostrado que, el procesado tiene un vínculo directo con el ilícito; con el objeto de que la medida pase a ser idónea, necesaria y suficiente.

No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) estableció mediante su informe sobre las personas privadas de libertad en Ecuador que:

Durante su visita, la CIDH observó el consenso entre todas las autoridades -incluyendo el presidente de la República- y otros actores en el sentido de que se presenta el abuso de esta medida cautelar. Así, el Estado reporta que, al 29 de octubre de 2021, más del 39% del total de la población carcelaria se encuentra bajo este régimen. Las cifras anteriores reflejan que la prisión preventiva se aplica de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza (p.52).

En este aspecto, aunque las reglas en su aplicación son claras, muchas veces no se siguen con los parámetros al solicitar dicha medida cautelar. Evidentemente, esa mala aplicación acarrea consecuencias como el hacinamiento carcelario, la vulneración de derechos y en algunos casos, hasta la responsabilidad estatal.

Así mismo, su excesiva aplicación, ha afectado significativamente al sistema penitenciario. Uno de los principales problemas es la gran población carcelaria, de la cual, gran parte se encuentra compuesta por procesados que no cuentan con una sentencia que determine su estado. En ese aspecto, la Corte Nacional de Justicia (2021), en su Resolución No. 14-2021 resalta que, el “excesivo uso de la prisión preventiva, sumado a otros aspectos, ha provocado hacinamiento y crisis en el sistema carcelario y, como ya ha quedado dicho, la consiguiente violación de los derechos humanos de las personas procesadas” (p.7). En este aspecto, se ha advertido de un uso reiterativo de este acto provisional que en todo momento se ha de considerar de *ultima ratio*.

Por otro lado, existen limitantes para la aplicación de la prisión preventiva. En este aspecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (...) (Art. 76, numeral, 7).

No obstante, a pesar de que existe un tiempo establecido para su duración, hay que señalar que el Estado tiene la obligación de realizar una revisión periódica de la prisión preventiva para su sustitución por otras menos lesivas, al derecho de libertad. Es decir, no basta con que no se excedan de los plazos, sino que, es necesario un monitoreo de que las causas que motivaron esa medida, sigan vigentes.

En ese aspecto, se determina que, “la explicación que ofrezca el Estado de la necesidad de mantener a una persona en prisión preventiva debe ser más convincente y mejor sustentada a medida que pasa el tiempo” (La Rosa, 2016, párr. 2). Esto se da debido a que, en algunas ocasiones, las razones que motivaron el dictamen de una prisión preventiva desaparecen, pero la medida se sigue aplicando. Como resultado, se estaría haciendo referencia de una medida cautelar excesiva y mal aplicada. Por lo tanto, su seguimiento garantiza la correcta aplicación de la medida durante toda su vigencia.

Análisis de la prisión preventiva en las legislaciones

La prisión preventiva es una medida cautelar configurada no sólo en la legislación del Ecuador, sino en varios Estados que, han considerado la necesidad de su aplicación. Ese es el caso de la República de Argentina, que se encuentra dividida por Estados

Federados, cada uno con su régimen; por ende, cada una de las provincias tiene su ley procesal. Aun así, poseen una Constitución Nacional como base de su legislación que dirige todos los procesos, cuerpo normativo en el que, se encuentra contemplada dicha medida cautelar. En este aspecto, la prisión preventiva de su legislación tiene como fin:

Asegurar la averiguación de la verdad y la aplicación de la eventual sanción penal. De allí que, desde su misma fundación jurídica, se encuentre al margen del ideal de la rehabilitación que atraviesa la prisión moderna, ya que estructuralmente no plantea una relación con dicha finalidad declarada, sino con la mera custodia (Tallarico, 2020, p.3).

Es decir que busca continuar normalmente con el proceso penal en base a la ley, sin que exista ningún tipo de obstaculización.

Al igual que en el Ecuador, en Argentina la prisión preventiva es una medida extrema. Debido a que, se le considera como “la medida de coerción más gravosa prevista en la normativa procesal y, por lo tanto, su aplicación debe ser de carácter excepcional y subsidiario” (Tallarico, 2020, p.5). Dentro de lo cual, es evidente que es necesario que se examine el caso en concreto de manera minuciosa para posteriormente, disponer la prisión provisional como una opción viable. Similar al caso ecuatoriano, busca ser aplicada en casos estrictamente necesarios. Para ello, se ha establecido que se tiene que hacer una aplicación en base a la proporcionalidad y la necesidad de cada caso.

No obstante, existen ciertos inconvenientes en la aplicación de una medida cautelar tan restrictiva como es el caso de la prisión preventiva. Se ha determinado que, al igual que en el sistema ecuatoriano, deja de ser una excepción para convertirse en una regla general. En Argentina, la prisión provisional es considerada como “Una pena anticipada. Se la usa para castigar, para anticipar los fines del proceso penal, los fines del sistema penal y es así como se la utiliza” (Harfuch, Zacchino, & Palacios, 2018,

p.96). Por lo expuesto, se establece que se enfrentan con retos muy similares que en el Ecuador debido a su falta de aplicación conforme a la normativa y tratados vigentes.

La prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica en determinadas ocasiones. Esta, según Zacchino (2018) es una medida cautelar que se encuentra justificada en dos momentos:

Quando su investigación corra alguna dificultad, se vea entorpecida o frustrada por el imputado en libertad, que puede inducir a testigos, o que pueda hacer desaparecer pruebas importantes. (...) Y el otro, también relevante, es el peligro de fuga del sospechoso fundamentalmente cuando se dan situaciones de falta de arraigo o una amenaza de pena muy importante que haga presumir que va a eludir la acción de la justicia (p. 98).

No obstante, se determina que en muchos de los casos en los que se ha dictado prisión preventiva, no se ha realizado ese análisis objetivo de la evidencia para determinar la medida cautelar más conveniente según el caso. Aun así, varios jueces y fiscales olvidan la excepcionalidad de la prisión provisional y de manera mecánica la solicitan sin la motivación necesaria. Este ejercicio, tiene como resultado afectación a los derechos fundamentales, cumplimiento de pena anticipada, hacinamiento en las cárceles y demás efectos negativos que obstaculizan el sistema de justicia.

En el caso de Perú, también se ha contemplado la prisión preventiva como un mecanismo de protección procesal. En este aspecto, la Constitución Política de Perú (1993) no prevé como tal, la figura de dicha medida cautelar, pero establece dos principios básicos con los cuales se garantiza los derechos de las personas; el debido proceso y la presunción de inocencia. “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Art. 2, numeral 24, literal e). Lo que instaura una base concreta a tomar en cuenta en el momento de deliberar sobre la libertad de un ciudadano.

Por otro lado, la Constitución Política de Perú (1993) señala como principio de la administración de justicia a “la observancia del debido proceso” (Art. 139, numeral 3). Lo cuales son pilares fundamentales que la función judicial habrá de tomar en cuenta en todo momento, mientras se resuelva sobre la situación jurídica de la persona. En conclusión, la prisión preventiva en la normativa peruana:

Implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en el cual se está decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga (Missiego, 2020, p.127).

Lo citado, determina que, se trata de un individuo que no ha recibido una sentencia condenatoria y se encuentra privado de la libertad a la espera de que se ratifique su inocencia o de lo contrario se lo condene.

Perú ha establecido ciertos parámetros de la prisión preventiva en su normativa. Así es como, se ha señalado que dicha medida cautelar, solo se dispone mediante orden judicial. Así mismo, dentro de su Nuevo Código Procesal Penal (2004) en el artículo 268 se determinan los elementos bajo los cuales el juzgador examina la conveniencia de la aplicación de dicha medida. Por otro lado, el mencionado código establece que, es necesario resolver sobre el peligro de fuga. No obstante, a pesar de la creación de la norma referida, existieron diversos criterios con los que, cada juez resolvía las causas sobre su aplicación. Como solución a lo mencionado, se creó el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el cual, se aclara la manera en la que los juzgadores determinan si existen o no razones para dictar prisión preventiva,

Paralelamente, otro de los elementos que se tienen que tomar en cuenta para la aplicación de la medida cautelar en Perú, es la excepcionalidad de la misma. En este caso, el autor Missiego (2020) establece que “ha existido un exceso al dictar la medida

y esto ha sido objeto de corrección por la Sala Superior en el caso de las apelaciones, e inclusive por el Tribunal Constitucional (...)" (p. 135). Por lo establecido, es claro que enfrentan los mismos retos que en el caso de Argentina y Ecuador. En este respecto, no se cumple con la aplicación minuciosa de la medida cautelar de privación de libertad temporal bajo la óptica de último recurso, lo que consecuentemente resulta en un sistema judicial colapsado.

La prisión provisional, es una figura que se aplica alrededor del mundo y el continente europeo, no es la excepción. Tanto así que, en el criterio de la Unión Europea se considera que "la detención preventiva no es una sanción, sino una medida para proteger un procedimiento penal" (Reforma Penal Internacional, 2013 p.1). De esa forma, se ha establecido que al igual que en otros sistemas, el objeto de dicha medida cautelar busca la eficacia del proceso penal, conjuntamente con el cumplimiento de la justicia. Por otro lado, similar a otras legislaciones, se le considera como una medida que, se tiene que utilizar de *ultima ratio* y que su aplicación requiere cumplirse con una serie de parámetros.

A pesar de lo establecido, Venâncio, Liberado, Neves y Apóstolo (2022) resaltan que "estudios muestran que las autoridades de varios países, se inclinan a utilizar la prisión preventiva en lugar de alternativas al encarcelamiento" (párr. 8). Lo que, al igual que en América Latina, uno de los retos que afrontan en la aplicación de la prisión provisional, es la falta de motivación suficiente al disponer una medida cautelar que se caracteriza por su excepcionalidad. Este tipo de prácticas dan como resultado el hacinamiento carcelario y la inobservancia en la garantía de derechos del ciudadano.

Así mismo, para que en la Unión Europea se lleve a cabo una petición de prisión preventiva, existe el "requisito de una sospecha razonable" (Consejo de Europa, 2010, p. 6). Esto, al igual que en los otros estudios, hace hincapié en la necesidad de que cuando a un procesado se le pida cumplir con prisión preventiva, se evalúen las razones que motivan al pedido de dicha medida cautelar. Así mismo, por qué otras medidas existentes, las cuales son menos restrictivas para la persona, no serían

suficientes y, por último, los indicios y los fundamentos que vinculan al sospechoso con el caso y su importancia dentro del mismo.

Por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (como se citó en Venânci et al., 2022) establece que sus mayores retos son “el recurso injustificado a la prisión preventiva, su duración excesiva y las malas condiciones de la detención” (párr. 1). Así mismo, enfrentan inconvenientes en su aplicación ya que “estar en prisión provisional puede condicionar la sentencia final” (Belmonte, Torrecillas, Cabo, del Vayo y Zuil, 2021, párr. 1). Finalmente, otro reto a enfrentar en la aplicación de la prisión preventiva es que, no se logra una igualdad de armas en cuanto a la preparación del juicio y en otros casos, se hacen acuerdos de culpabilidad con el objetivo de salir de prisión, aun cuando no se ha demostrado nada en su contra.

Por lo expuesto, existen varias falencias en la aplicación de la prisión preventiva que, como resultado, se refleja en un sistema judicial obstaculizado. Así mismo, se evidencia que cuando no se aplica correctamente dicha medida cautelar, se afectan los derechos básicos de las personas. En conclusión, en varios lugares alrededor del mundo se enfrentan desafíos muy similares en cuanto a una mejor aplicación de la prisión preventiva. Es menester que se haga un correcto análisis de modo en la que cuando sea necesaria su aplicación, se establezca dentro de parámetros establecidos y no se afecte tanto a los demás derechos de los procesados.

1.2 Formas de caducidad de la prisión preventiva

Caducidad de la prisión preventiva en el derecho penal

Una vez que, se ha revisado la figura de prisión preventiva, es propicio que se analice su caducidad. En este aspecto, la Corte Nacional de Justicia (2015), establece que “caducidad es una figura propia del Derecho Público que opera ipso jure, por el transcurso del tiempo para ejercer una acción o una potestad, es declarable de oficio y se refiere a la extinción del derecho para iniciar un proceso” (p.2). En este aspecto,

se comprende que, al vencerse un plazo estipulado, se opera con la herramienta de la caducidad, la cual contribuye como una de las formas en las que se extingue la prisión preventiva.

Así mismo, existen otras concepciones similares en cuanto a la caducidad, la cual se considera como “una institución de excepción, con supuestos específicos -jamás genéricos o con alcance extensivo-; se aplica a determinadas situaciones jurídicas cuya protección se acaba al cabo de cierto lapso temporal, pues en adelante se considera prioritaria la protección de otro interés” (Jimenez, 2019, párr. 1). Bajo lo cual, se establece que, la caducidad es la figura jurídica que, causa la pérdida o agotamiento de un derecho o una facultad a exigirse, de modo que, se pierden los objetos jurídicos del mismo. La finalidad de esta figura, es establecer un tiempo prudente para limitar derechos y obligaciones. Así también, busca descongestionar el aparataje estatal de justicia. En conclusión, la caducidad es una herramienta que extingue o hace exigibles ciertos derechos por el transcurso del tiempo.

Con lo expuesto, hay que determinar que, al hablar de la caducidad de la prisión preventiva, se hace referencia a la garantía de derechos de la que gozan las personas aun encontrándose privadas de libertad. Esta prisión provisional no tiene que ser indefinida, por lo cual, nace el concepto de caducidad de la misma, con el objeto de que se establezcan dichos parámetros.

En este aspecto, la caducidad se define como un límite a esta medida cautelar tan severa. De esta forma, se la entiende como un limitante y una forma de finalizar la medida cautelar impuesta por el juzgador de manera constitucional y legal. Esto, busca que, los operadores judiciales se vean más presionados para resolver la situación jurídica de las personas y no se alargue la administración de justicia. En ese sentido, es necesario enfatizar que, si llegase a operar la caducidad de la prisión preventiva, el juzgador está en la potestad de dictar otra medida menos lesiva a los derechos del ciudadano, hasta que se tenga una sentencia condenatoria o absolutoria. Lo

establecido, busca garantizar que la prisión, es una medida cautelar y no un cumplimiento anticipado de la pena.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (2014) es claro cuando se refiere a la caducidad de la prisión preventiva en el artículo 541, donde se determina que: “La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura” (Art. 541, numeral 5). Es decir, como primer punto, en el momento en que se exceden los tiempos establecidos por la normativa, que en el caso de la prisión preventiva es de seis meses en delitos sancionados con una pena de hasta cinco años y un año en delitos sancionados con una pena privativa mayor a cinco años, opera la libertad del procesado debido a que, ese es el tiempo límite por la que la medida cautelar es legal.

Superados los límites que establece la normativa, la prisión preventiva pasa a ser arbitraria e ilegítima. En esta regla, existe una excepción que se establece en el mismo Código Orgánico Integral Penal (2014):

Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva. (Art. 541, numeral 6).

Es decir, si se llega a demostrar que la persona ha dilatado su propio proceso, la prisión preventiva llegaría a superar los plazos establecidos. En este aspecto, la norma supone un riesgo para la persona privada de libertad provisionalmente, debido a la ambigüedad de la misma. Esto sucede porque no se determina cuanto tiempo se excederá a los plazos ya establecidos una vez que se haya demostrado que el procesado ha retardado su proceso con el objetivo de producir la caducidad. Por otro

lado, tampoco se especifican cuáles serían los actos que se considerarían como motivos para solicitar que se superen los límites de la caducidad ya establecidos en la ley.

En base a todo lo antes mencionado, hay que determinar que la caducidad de la prisión preventiva, es una garantía que no se transgrede derechos fundamentales, como es la libertad. Así mismo, al tener los límites establecidos en la norma suprema, contribuye con las obligaciones del Estado en cuanto a proteger los derechos básicos de las personas y estar en capacidad de brindar seguridad jurídica en cualquier etapa del proceso. En este aspecto, no se trata de establecer la liberación de todos los ciudadanos que se encuentren en privación de libertad preventiva, sino se trata de la correcta aplicación de los principios constitucionales tanto nacionales como internacionales.

Es decir, “se trata solamente de defender los derechos que le otorga la misma Constitución y ley” (Flores, 2016, p. 106). Esto, debido a que, el Ecuador es un Estado de derechos y, por ende, se encuentra jurídicamente reglamentado y limitado. El caso de la caducidad de la prisión preventiva no es la excepción, por lo tanto, se encuentra en constante debate sobre su correcta aplicación. Conforme a lo expuesto, el empleo propicio de la prisión preventiva se basa en el respeto a los mínimos y directrices planteados no solo dentro de la normativa, sino también jurisprudencia y tratados afines.

La caducidad de la prisión preventiva como derecho tutelado en Ecuador

Dentro de un tema tan importante como es la caducidad de la prisión preventiva, es necesario hablar sobre su naturaleza y protección constitucional. En este aspecto, hay que señalar que la norma suprema contempla la caducidad como un mecanismo de protección. Cumple con este papel debido a que, así como reconoce esta medida cautelar como una disposición necesaria, también establece los parámetros bajo los

cuales se aplicará. En base a lo expuesto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena (Art.77, numeral 1).

Lo cual determina la excepcionalidad con la que se tiene que tratar al tema de privación de libertad de forma preventiva.

No obstante, hay que resaltar que cuando el fiscal realice el pedido de prisión preventiva, tiene que asegurar que existan indicios o evidencias suficientes sobre la responsabilidad del procesado como autor o cómplice. Así mismo, este pedido tendrá que ser objetivo, al considerar en todo momento la finalidad del mismo. Aun así, es preciso señalar que, aun cuando el fiscal pida que se dicte prisión preventiva, el juzgador está en el deber de analizar la fundamentación de su requerimiento, los indicios o evidencias que tengan por el momento, el riesgo de fuga del procesado, al igual que el riesgo de que obstaculice de alguna forma el proceso y demás factores que motivarían correctamente el dictamen de una privación de libertad temporal. En conclusión, aun cuando el fiscal sea quien realiza el requerimiento, el juez o la jueza tienen que analizar y determinar la necesidad de aplicar esa medida con carácter de último recurso.

Por otro lado, la misma constitución (CRE, 2008) dispone que:

Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos

sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto (Art. 77, numeral 9).

En este aspecto, la caducidad de la prisión provisional, nace con la mencionada norma. Por lo cual, se establece un plazo en el que se le consideraría válida. Esta impone límites en cuanto a la temporalidad en la que se suspenden los derechos de una persona. De igual forma, es de inmediata aplicación debido a que encuentra fuerza constitucionalmente y protege las garantías básicas de las personas privadas de la libertad.

Otra de las disposiciones en cuanto a personas privadas de libertad, se refiere un argumento bajo el cual la caducidad quedará sin efecto. En este aspecto es necesario que se señale que la CRE (2008) establece que:

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley. (Art. 77, numeral 9, inciso segundo).

Debido a eso, solo en los casos en los que se establezca que el procesado ha realizado actos con el fin de retardar la administración de justicia y conseguir la caducidad, ésta se suspenderá y se continuará con la medida cautelar de la prisión preventiva. Es necesario determinar la falta de claridad en esa disposición, no se establece puntualmente los actos en los que daría la suspensión del plazo de la caducidad. Lo propicio sería que se establezcan las acciones que incurrirían como retrasos del proceso. De otro modo, se usaría cualquier acto para justificar la dilación y como

resultado, se establecería una justificación para mantener a la persona privada de libertad de manera arbitraria.

En el área de los derechos humanos, es necesario resaltar que, la privación de libertad ha sido un tema de gran importancia en el desarrollo de los sistemas procesales en varias legislaciones. Tanto así, que, se han creado diversos instrumentos internacionales que buscan regular los parámetros bajo los cuales se va a aplicar la misma. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) al referirse a la privación de libertad señala “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (Artículo 7, numeral 3). En este aspecto se refiere al derecho de libertad personal en general, lo cual tiene relación con la caducidad de la prisión preventiva debido a que esta solo es válida siempre y cuando cumpla con los requisitos que determinen que no está aplicándose una medida arbitraria.

Así mismo, hay que señalar que la prisión preventiva no es una herramienta que se usa de forma represiva o como pena anticipada. Este tipo de medida, tiene que usarse de modo que se atienda a los principios de proporcionalidad, inocencia, inmediatez, celeridad, provisionalidad, legalidad, entre otros que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Es claro que la prisión preventiva tiene que convenirse de la mejor manera posible, “para respetar los derechos humanos su objeto y fin, y que los Estados no incurran en responsabilidad internacional” (Prieto, 2016, p.40). En este aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones ha llamado la atención del sistema judicial ecuatoriano debido a una aplicación excesiva de dicha medida cautelar.

De igual forma, los diversos organismos internacionales y tratados a los cuales está suscrito el Ecuador, que se encargan de proteger la integridad y dignidad social, han determinado parámetros para reconocer si la prisión es válida y legal. Tanto así que, la Corte IDH (2022) ha establecido:

La prisión preventiva debe aplicarse en forma excepcional y estar debidamente motivada, no pudiendo sustentarse sólo en la gravedad del delito imputado, o en características personales de la persona presuntamente responsable. De no cumplirse los recaudos expresados, cuya persistencia debe ser periódicamente revisada, la prisión preventiva devendrá arbitraria y supondrá la aplicación de una pena anticipada, en contravención a la presunción de inocencia garantizada por el artículo 8.2 de la 32 Convención (p. 31-32).

La posición del organismo con respecto a la aplicación de dicha medida cautelar, e incluso, la necesidad de revisión periódica de la misma. Hay que resaltar que, aquello se basa en tratados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, la Convención contra la Tortura y la Declaración Americana de los Derechos, Deberes del Hombre, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Los cuales contribuyen a la protección y brindan directrices en la aplicación de restricciones con el fin de resguardar otros derechos, como es el caso de la prisión provisional.

Dentro de la legislación interna, el Código Orgánico Integral Penal tiene un listado de las medidas cautelares aplicables, pero en el caso de la prisión preventiva, su articulado indica claramente la finalidad y los requisitos de la misma. Aun así, en el artículo 541 del COIP (2014) se establecen las reglas de la caducidad de la prisión preventiva que: “no podrá exceder de seis meses, en delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años; no podrá exceder de un año, en delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años” (Art. 541, numeral 1- 2). Al igual que en la Constitución de la República del Ecuador, se establecen los plazos en los que se podrá aplicar la prisión preventiva, pero, una vez excedidos esos plazos, la autoridad judicial se ve en la obligación de liberar de forma inmediata a la persona que se encontraba privada de libertad de forma provisional.

Por otro lado, el COIP (2014) también determina que “el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos” (Art. 541, numeral 3). En este aspecto es importante, ya que señala el momento desde el cuál se podrá hacer el cómputo del tiempo que se considerará como prisión preventiva para entender cuánto una persona lleva privada de libertad y así mismo, indica una de las formas para interrumpir los plazos de caducidad, que es mediante el dictamen de una sentencia, lo cual se analizará más adelante.

Otro tema de importancia es que la normativa no solo la caducidad de la prisión preventiva, sino también las medidas cautelares que se aplicarían al vencerse los plazos establecidos para su funcionamiento. Tanto así que claramente establece:

La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además, podrá disponer del dispositivo de vigilancia electrónica (Art. 541, numeral 9).

Por lo tanto, el que la prisión preventiva caduque, no determina que el procesado podrá salir de forma libre, sino que el código establece otras medidas menos lesivas. En este caso, al aplicar medidas alternativas se restringe la libertad del ciudadano de una manera más acorde a la normativa y principios constitucionales. Hay que señalar que el procesado, aunque se encuentre a la espera de una sentencia, tiene derechos básicos que son igual de respetables que el de cualquier persona, hasta que se conozca la verdadera situación jurídica del mismo.

Otra de las características que el COIP establece es que aún a pesar que se dé la caducidad de la prisión preventiva, dicha medida cautelar, esté vigente aun cuando se han vencido sus plazos. Esto ocurre cuando se logra demostrar que:

Por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva. (COIP, 2014, Art. 541, numeral 6).

En este aspecto, no se determina cuáles serían los actos considerados como orientados a provocar su caducidad. De esta forma, cualquier acción, que la persona privada de libertad desarrolle, y se alegue que lo hizo con el objeto de retrasar el sistema de justicia, sería causa para que se establezca una prisión preventiva indefinida.

Por lo expuesto, esta es una situación en la que en muchos casos se le va a negar la libertad, pese a haber cumplido con los tiempos de caducidad, debido a que existiría la posibilidad de alegar que hubo un retraso, ocasionado por el mismo procesado con la intención de demorar el proceso y que, por tanto, no opere la caducidad. Finalmente, es necesario recordar lo establecido por la normativa en cuanto el COIP (2014) se refiere que “La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuar con su sustanciación” (Art. 541, numeral 10). Lo cual es de gran relevancia ya que, el que se determine que ya no cabe una prisión preventiva, no impide en la decisión de la sentencia y mucho menos en la sustanciación del proceso que sigue en firme.

Sentencia condenatoria no ejecutoriada como forma de caducidad de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana

Como primer punto a tratar, es necesario mencionar un principio básico del debido proceso, la presunción de inocencia. Esta herramienta de protección, para García (2009) es:

El derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso (p.12).

En ese sentido, es una garantía de la que todas las personas se revisten y que, en el transcurso del juicio, tiene que ser probado que se ha perdido. Esta es una característica inalienable del ser humano, un freno al arbitrio y de protección del procesado. En este aspecto, hay que señalar que, el que una persona se encuentre en prisión preventiva, no determina que se le haya despojado de este derecho, sino es una aplicación que se hace en busca de seguridad jurídica.

En ese aspecto, la presunción de inocencia, busca proteger la libertad como derecho fundamental y la dignidad humana con todos los principios que engloba. En ese sentido, la presunción de inocencia va de la mano con el derecho a la defensa. Este, se encuentra reconocido dentro de la norma suprema del Ecuador, por lo cual pasa a ser una garantía constitucional. En este aspecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Art. 76, numeral 2). Si bien es cierto, al incorporar las palabras en firme y ejecutoriada, se reconoce claramente que la presunción de inocencia es un principio que conserva el estatus jurídico de la persona, aun cuando se encuentren recursos procesales pendientes.

En ese sentido, en el planteamiento de recursos se tendrá que hacer un equilibrio tanto de la presunción de inocencia como del principio de culpabilidad. Sobre esto se establece que:

Mientras la presunción de inocencia trabaja por la vía procesal, el principio de culpabilidad trabaja en la parte sustantiva del derecho penal. La posición garantista está en conflicto con la realidad procesal. En definitiva, por un lado, el sistema lo imputa por considerar en base a suficiente evidencia, que ha cometido un delito y por otro, el mismo sistema debe partir de la presunción de que el procesado es inocente (Erazo, 2022, p. 47).

En este aspecto, se reconoce al principio de culpabilidad como el encargado de contrarrestar al principio de inocencia, debido a su naturaleza contraria al derecho. No obstante, hay que recordar que la Constitución del Ecuador tiene una concepción garantista, que le brinda al procesado derechos fundamentales y protección a los principios ya establecidos en la norma suprema. Por lo cual, se establece que la presunción de inocencia sólo termina con el dictamen de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Conforme lo expuesto, es menester analizar si una sentencia condenatoria no ejecutoriada posee la atribución de producir la caducidad de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana. En este aspecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2020) ha establecido que:

Cuando una persona ha cumplido el tiempo máximo de internamiento preventivo permitido por la Constitución sin contar con sentencia condenatoria en su contra debe ser puesto en libertad sin necesidad de orden judicial. Añadiendo que el hecho de tener una sentencia condenatoria no ejecutoriada -por estar pendiente un recurso- no justifica retener a esa persona más allá del tiempo máximo establecido por la Constitución (p.7).

En este aspecto, hay que determinar que, como se indicó inicialmente, el tiempo máximo de privación de libertad es de seis meses a un año, según la pena del delito. Por lo tanto, la Corte establece que, en cualquier circunstancia, se tendrán que respetar los límites de tiempo indicados en la Constitución del Ecuador. Esto, con el objeto de que la orden dictada inicialmente, que determina la legalidad de la prisión preventiva, no se transforme en una decisión ilegal y arbitraria por exceder los plazos fijados.

En base a lo establecido, la Corte IDH (2020) indica “cuando el plazo de la detención preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad” (párr. 85). Lo cual significa que, una vez excedido el tiempo legalmente establecido para la duración de la prisión preventiva, el Estado tiene que buscar medidas alternativas a aplicar debido a que la prisión preventiva, deja de ser proporcional y pasa a ser excesiva. En este aspecto, una opción sería aplicar otra de las medidas cautelares existentes en la normativa.

Cuando se habla del tema de caducidad de la prisión preventiva, el Estado ha incorporado herramientas que regulan su aplicación tanto en la Constitución como en otros cuerpos normativos. En este caso, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece un mecanismo para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de una persona en diversos casos, incluso cuando se ha dado la caducidad de la medida cautelar, y no se ha puesto en libertad al procesado. Dicha herramienta es el Habeas Corpus, conocido como una garantía jurisdiccional cuya función es “recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima” (Andrade & González, 2010, p.54). La cuál busca corregir la errónea privación de libertad y asegurar los derechos de las personas.

En este aspecto “tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, 2020, Art. 48 numeral 7). Es decir, que brinda un mecanismo de protección para hacer efectivo lo que se establece en la CRE (2008) cuando se determina que, al cumplirse los plazos plasmados en la ley, “(..) la orden de prisión preventiva quedará sin efecto” (Art. 77, numeral 8). En este aspecto, hay que indicar que es aplicable en la caducidad de la prisión preventiva, debido que al excederse en el tiempo establecido para que la medida sea legal y legítima, se convierte en una arbitraria e ilegal.

Por lo dicho, hay que resaltar que, al determinarse la caducidad de la prisión preventiva, no solo se establece un límite a la misma, sino que también prevé que no se transforme en un cumplimiento anticipado de la pena. Por otro lado, si aquello llegase a pasar, el habeas corpus es una herramienta que permite liberar a la persona privada de libertad en busca de proteger sus derechos. Aun así, es necesario la interrogante, ¿la caducidad de la prisión preventiva es excepcional frente a una condena no ejecutoriada? En este aspecto, la Constitución (2008) establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Art. 76, numeral 2). Lo cual determina que, para la norma constitucional, una persona es inocente hasta que no tenga sentencia ejecutoriada, incluso en los casos en que se encuentren recursos pendientes.

Conforme a lo expuesto, es preciso resaltar que la Corte Constitucional (2021) establece que:

La norma constitucional sobre la caducidad exige como único requisito el transcurso del tiempo. No es, pues, un requisito el contar con una sentencia condenatoria que no está en firme porque de este modo se burlaría el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia (párr. 38).

No obstante, como se estableció anteriormente, el Código Orgánico Integral Penal (2014) indica que dichos plazos se verán interrumpidos en el momento en el que se

dicte una sentencia. Al no determinarse qué tipo de sentencia es, a primera vista, se entiende que se trata de una sentencia condenatoria.

Al respecto, es propicio analizar que existe una contraposición entre la concepción de que efectivamente, una sentencia condenatoria suspende el plazo establecido para la caducidad de la prisión preventiva y, por otro lado, que se necesitaría que sea una sentencia ejecutoriada la que suspenda los plazos. En ese sentido varios juristas han establecido que la respuesta “es la aplicación de la ley superior, como solución de antinomias, es decir, de la aplicación de la regla de garantía constitucional” (Perea, 2022, p.42). En este aspecto, la Constitución sólo exige el paso del tiempo como requisito para la caducidad y no una sentencia condenatoria que no se encuentra ejecutoriada.

Con respecto a lo expuesto, “si se mira la norma penal con la norma constitucional estamos evidentemente ante una antinomia jurídica y, cuando esto sucede, debe aplicarse la norma de mayor jerarquía” (Corte Constitucional, 2021, párr. 43). Por lo tanto, para la Constitución no existe una razón suficiente para dilatar la prisión preventiva, debido a que, por su posición garantista, protege y prioriza los derechos de las personas. No obstante, el COIP (2014) determina “La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuar con su sustanciación” (Art. 541, numeral 10). Lo que deja como opción el sustituir la medida cautelar de la prisión preventiva por otras medidas cautelares menos restrictivas, ya que en ningún caso es justificado tratar como culpable a una persona a la cual el sistema la considera inocente.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la investigación

La metodología es el proceso mediante el cual, se va a llevar a cabo la investigación; “ésta implica una búsqueda ordenada y sistemática de información y representa un proceso que busca la solución de un problema. Su fin es descubrir o dar a conocer hechos” (Villanueva, 2022, p. 12). Esto, determina que, es el medio por el cual se va a llegar a un resultado o una conclusión objeto de la investigación. La metodología de la investigación “es una rama de la Filosofía de la Ciencia que aborda las reglas generales que describe la actividad científica, organiza criterios que usa el científico cuando investiga” (Guamán, Hernández & Lloay, 2021, p. 2). Lo cual constituye una estructura que le dará solidez al nuevo conocimiento que se quiere plantear.

En este aspecto, es necesario hablar sobre la búsqueda de conocimiento en el campo jurídico. Aquello, busca “descubrir respuestas a través de la aplicación de procedimientos científicos, o proporcionar información relevante, fidedigna e imparcial, sobre cuestiones susceptibles de resolución a través de la observación y la experiencia” (Garza, 2002, p. 4). Lo cual, quiere decir que, su meta es perfeccionar los saberes que ya se han obtenido previamente y brindar nuevas herramientas. En este caso a los juristas. Así mismo, pretende encontrar soluciones y respuestas a los problemas o paradigmas planteados dentro de una investigación jurídica.

Por otro lado, uno de los objetivos claros de la investigación jurídica es la sistematización de fuentes del conocimiento. Para ello, hay que determinar que busca “identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho, y que en general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos que constituyen el destino de la ciencia del derecho” (Lara, 1991, p. 33). Por lo establecido, dicha investigación de carácter jurídico analiza factores sociales, normas, hechos con el objeto de indagar más allá de lo conocido y crear la posibilidad de plantear nuevas concepciones en diferentes materias de derecho por medio de procedimientos adecuados.

2.2 Tipo de investigación

Este es un tema de gran importancia debido a que es la manera en la que se logrará determinar una solución al problema planteado o incluso se podrá llegar a responder a los objetivos indicados inicialmente dentro de la investigación. Para Morales (2012), el tipo de investigación busca “hallar respuesta a preguntas mediante el empleo de procesos científicos” (p.1). Es decir, se trata de la manera en la que se producirán nuevos conocimientos bajo una investigación que se clasifica de distintas maneras, en base al tema a tratar, el nivel que se quiere alcanzar, el diseño o incluso la finalidad del estudio.

En el caso de la investigación planteada, es de tipo descriptiva. Esta “consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores” (Morales, 2012, p.1). Es decir, es una investigación que responde a un análisis profundo de la información obtenida con respecto a un tema en específico. Es por ello que, en el tema de la caducidad de la prisión preventiva, se busca establecer en base al análisis, si existe una correcta aplicación en el tiempo de dicha medida cautelar. Ello se determina en base a la interpretación de la información obtenida, mediante el análisis de características y propiedades de la materia.

2.3 Enfoque de investigación

En una investigación se aplican diferentes enfoques de estudio, estos, para Corona (2016) “son los distintos métodos que el investigador tiene a su disposición, para llevar a cabo una investigación, dependiendo de sus objetivos, intereses, alcance, entre otros” (p.1). Por otra parte, Tapia (2021) establece que:

Los diferentes enfoques investigativos han sido de gran utilidad en diferentes áreas del conocimiento, ya sea una investigación cuantitativa, cualitativa o en ocasiones mixta, lo importante es tener presente, que los

enfoques de investigación son la manera como un investigador se aproxima al objeto de estudio, y la elección del enfoque es directamente proporcional a la perspectiva que se tiene en la investigación (párr. 6).

Lo cual, hace referencia a la naturaleza de estudio. En el presente caso, se tratará de una investigación de carácter cualitativo. Este tipo de investigación es considerada como:

Un proceso metodológico que utiliza como herramientas a las palabras, textos, discursos, dibujo, gráfico e imágenes (datos cualitativos) para comprender la vida social por medio de significados, desde una visión holística, es decir que trata de comprender el conjunto de cualidades que se al relacionarse producen un fenómeno determinado (Guerrero, 2016, p. 2).

Es decir, les da un sentido a los resultados obtenidos en la investigación en base a la descripción de las cualidades del objeto de estudio. En el presente caso se ha aplicado este tipo de enfoque cualitativo, debido al ejercicio de análisis de información, compilación de datos y entrevistas realizados a profesionales con experticia en el tema a tratar. Aquello tiene el objeto de determinar la realidad de la caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador, tema central de la materia de estudio.

2.4 Métodos de investigación

Existen diferentes tipos de métodos que buscan plantear una investigación de manera adecuada. Para Corona (2016) “los métodos de investigación son fundamentales para la adopción de las técnicas de recolección y análisis de datos que el investigador utilizará para dar a conocer sus hallazgos, dependiendo del enfoque empleado en la investigación” (párr. 8). Es decir, son la base sobre la cual se realizará la investigación científica en busca de una respuesta a las interrogantes o los problemas

planteados. Aquello mediante diferentes procesos como son el inductivo y el deductivo, con el objeto de resolver el mencionado problema.

En ese aspecto, la herramienta seleccionada para la presente se trató de una investigación explicativa por medio del método analítico sintético. Este se trata de una figura que se caracteriza por su tendencia a favorecer a la organización de la información y la búsqueda de nuevos conocimientos, que cumplan con los objetivos establecidos en el estudio planteado inicialmente. Dentro del mismo, se complementó la búsqueda de conocimiento por medio de la aplicación de métodos como el inductivo y deductivo.

Para Rodríguez (2005), el método inductivo “es un proceso en el que , a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados” (p.29). Lo que quiere decir que es adecuado para la solución de problemas en base a el razonamiento. Este, parte de conocimientos específicos hacia generales. Dentro de la presente investigación, se ha partido de los principios básicos en la temporalidad de la aplicación de la prisión preventiva, para establecer la idoneidad de su caducidad en base a la normativa vigente y su aplicación práctica. Estudio mediante el cual, se han desprendido varias conclusiones.

Por otro lado, cuando se habla del método deductivo, se lo considera como “aquel que estipula premisas, una mayor y una menor, dando una conclusión; si las premisas son afirmativas por lo tanto la conclusión será en el mismo sentido” (Martínez, Lopez y Ortiz, 2014, p.73). Es decir, es una herramienta que lleva a la realización de conclusiones en base a las premisas planteadas inicialmente. En el caso de estudio, se han establecido los principios básicos con respecto al ejercicio de la caducidad de la prisión preventiva cuando existe una sentencia condenatoria no ejecutoriada, con el objeto de plantear un razonamiento lógico y en consecuencia a los antecedentes del tema planteado.

2.5 Método exegético

En el Ecuador existen diferentes disposiciones con respecto a la caducidad de la prisión preventiva, por lo cual, se ha establecido la necesidad de la aplicación del método exegético. Este, para Covarrubias (2019), “utiliza preponderantemente el sentido literal o gramatical de las palabras, así como su sentido lógico” (p. 70). Es decir, en este tipo de método, se realiza una interpretación exhaustiva para determinar correctamente el alcance de la información investigada. Así mismo, se le considera como “la técnica de análisis gramatical y lógico según la cual el derecho se debe interpretar” (Arenas, 2020, p.44). En ese aspecto, se infiere que es un método que se encarga de interpretar la normativa existente sobre un tema o materia determinada.

En el caso de la investigación realizada con respecto a la caducidad de la prisión preventiva se aplicó el mencionado método, debido a que, el estudio se fundamentó en el empleo de la caducidad, las sentencias condenatorias y la posible vulneración de derechos. Lo cual se planteó mediante la revisión y análisis del ordenamiento jurídico. En ese aspecto se revisaron instrumentos internacionales, normativa como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, entre otras leyes ecuatorianas que evidenciaron la aplicación jurídica de la caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada.

2.6 Técnica e instrumentos de recolección de información

La presente investigación, se realizó mediante una técnica bibliográfica – documental, a través de la cual se exploró la información existente con respecto al tema de estudio debido a que se tuvo conocimiento de los antecedentes del problema. En ese aspecto, se revisaron fuentes primarias relacionadas con el tema tratado, entre ellas se encontró información bibliográfica, hemerográfica y archivista. Aquello debido a la búsqueda en libros, tesis de posgrado y jurisprudencia. Así mismo, se revisaron otro tipo de documentos, como es el caso de revistas y artículos científicos, los mismos que

son consideradas fuentes documentales que apoyaron al análisis sobre el problema jurídico sobre el empleo de la caducidad de la prisión preventiva.

Es necesario establecer que la técnica de investigación utilizada para este estudio fue la entrevista. Aquella, se aplicó con el objetivo de recabar datos y recolectar información sobre el tema tratado, para lo cual, se dispuso de cuestionarios elaborados en base a la materia y dirigidos a profesionales del derecho con un grado de experticia en el área investigada. Lo mencionado, tiene el objeto de obtener información práctica en base a la realidad del problema planteado. Así mismo, es importante señalar que las entrevistas se realizaron de forma personal y de manera presencial en base a reuniones fijadas con anterioridad para garantizar un ambiente idóneo.

2.7 Población y muestra

Con el objeto de lograr una recopilación de información eficazmente, se realizaron cuestionarios enfocados al tema de derecho tratado. Dichos cuestionarios se aplicaron de manera única, de manera presencial, de acuerdo con el cronograma establecido para los profesionales de derecho. En ese aspecto es importante resaltar que las respuestas se las obtuvieron mediante profesionales de derecho, especialistas en el tema de investigación y con experiencia en el campo penal, los cuales tienen conocimiento práctico sobre la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada.

Cuadro 1. *Profesionales entrevistados.*

Nombre del profesional	Especialidad
Dr. Geovanny Altamirano	Magíster en Derecho Penal.
Ab. Alex Santamaría	Magíster en Derecho Penal.
Ab. José Moreno	Magíster en Derecho Penal.
Ab. Raúl Recalde	Magíster en Derecho Penal.
Ab. Geovanny Borja	Magíster en Derecho Penal.

Fuente: elaboración propia

2.8 Tratamiento y análisis de la información

Para la realización de la investigación se emplearon las entrevistas a profesionales que brindaron información en base a las preguntas preparadas con anterioridad. En ese aspecto, expusieron diversos criterios en base a su experiencia en la práctica en la aplicación de caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada. Debido a lo establecido, las entrevistas se dirigieron a profesionales con experticia para garantizar la veracidad de la información obtenida y así mismo, contar con diferentes concepciones con respecto al tema.

Con lo establecido, es necesario resaltar que se ha logrado cumplir con cada uno de los objetivos propuestos dentro de la investigación en base a la información planteada de la siguiente manera:

- El objetivo de fundamentar teóricamente la aplicación de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada en el Ecuador, se logró cumplir debido a que se realizó una extensa recopilación de información sobre la materia.
- El segundo objetivo, con respecto a establecer el alcance de la caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenaría no ejecutoriada, se efectuó en base al análisis de la información obtenida además de que se lo apoyó con las entrevistas aplicadas a profesionales expertos en el tema tratado, lo cual complementa el diagnóstico.

- Por último, en cuanto a determinar los aspectos considerados en la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada, se lo completó en base a toda la información obtenida.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de resultados

Cuadro 2. Resultados de expertos en el tema.

Pregunta	Dr. Geovanny Altamirano	Dr. Geovanny Borja	Ab. Alex Santamaria	Ab. José Moreno	Dr. Raúl Recalde	Análisis Parcial
¿Cuál es el fin de la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva?	La finalidad de la caducidad de la prisión preventiva es frenar el poder punitivo del Estado para que se cumplan los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia y porque una prisión preventiva en el fondo constituye una pena anticipada.	Su fin es garantizar la comparecencia del procesado a juicio cuando se demuestre que no existe otro método más propicio que la prisión preventiva pero siempre con un límite, debido a que ésta no tiene que ser indefinida.	La finalidad es recuperar la libertad de la persona privada de libertad provisionalmente por cuanto se han cumplido los tiempos establecidos en la normativa.	Hay que hacer una diferenciación entre delitos menores de cinco años y los mayores a ese tiempo, ya que de eso depende el tiempo de la prisión preventiva. Su fin es que no se vulnere el principio de inocencia.	Es establecer un límite debido a que no es un cumplimiento anticipado de la pena y es un mecanismo que tiene la justicia para poder garantizar principios como los de eficacia y celeridad judicial, de modo que se pueda establecer un proceso rápido y eficiente.	Es preciso determinar que, para todos, el fin de la caducidad de la prisión preventiva es poner un límite al poder punitivo del Estado y evitar un cumplimiento anticipado de la pena. A su vez, la caducidad contribuye a garantizar la aplicación de principios básicos dentro de la privación de libertad provisional.

<p>¿De qué manera opera la caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador?</p>	<p>Opera con la duración de seis meses o un año, de acuerdo al tipo penal y ante el requerimiento de la persona detenida, ya que no lo declara el juez de oficio.</p>	<p>Opera siempre que se justifique su aplicación y va de seis meses a un año. En el Ecuador se debería aplicar esta figura como una medida cautelar excepcional, pero en muchos casos no es así.</p>	<p>Depende el tipo penal por el cual se haya solicitado la medida cautelar y el tiempo de privación de libertad que el mismo tiene, es decir opera con seis meses y un año.</p>	<p>Opera como límite de una medida cautelar tan restrictiva como es la prisión preventiva. Esta es usada para asegurar la comparecencia del procesado cuando existe riesgo de fuga. Es aplicada de forma excepcional.</p>	<p>Se aplica cuando se ha logrado determinar que es una medida cautelar adecuada para el caso, no se pide siempre la prisión preventiva porque existen mecanismos menos restrictivos, como por ejemplo la presentación periódica o el arresto domiciliario, pero sí es aplicada cuando no existe otra opción.</p>	<p>En el Estado ecuatoriano se ha dispuesto un límite para la validez de la prisión preventiva, esto con el fin de que opere legalmente. Los tiempos en los que opera la misma, son de seis meses en delitos sancionados con una pena menor a cinco años y de un año en delitos sancionados con una pena mayor a cinco años. En este aspecto, se busca sea una medida que se aplique siempre que se encuentre debidamente justificada su necesidad. De igual forma, es necesario resaltar que existen otro tipo de medidas cautelares menos restrictivas.</p>
--	---	--	---	---	---	---

<p>¿Desde qué momento comienza a transcurrir el tiempo para que caduque una prisión preventiva?</p>	<p>Desde el día en que la persona es detenida, no desde el día que se gira la boleta.</p>	<p>Desde el momento en que la persona es detenida.</p>	<p>Se debe considerar desde que se hizo efectiva.</p>	<p>Desde que se hizo efectiva la medida cautelar, desde que la persona es detenida.</p>	<p>Desde el momento en el que se hace efectiva la orden del juez, es decir cuando ya la persona es detenida comienza a correr el tiempo de los seis meses o un año establecidos en el COIP.</p>	<p>Para determinar el tiempo en el que se encuentra una persona privada de libertad bajo prisión preventiva, se debe contar desde el día en el que se hizo efectivo el pedido de la mencionada medida cautelar, es decir, desde el momento en el que la persona se encuentra detenida. De ese modo, se resguardan los derechos del procesado y no se excedan los límites en la aplicación de aquella medida cautelar.</p>
---	---	--	---	---	---	---

<p>¿En qué momentos se puede interrumpir una prisión preventiva?</p>	<p>Una vez que se han cumplido los tiempos establecidos en el COIP y en la Constitución.</p>	<p>Cuando ya se haya dictado una sentencia o cuando desaparecen las causas que justifican que se haya dictado dicha medida cautelar.</p>	<p>Se interrumpe desde el momento en el que se dicta una sentencia, esta puede ser oral.</p>	<p>Se puede interrumpir cuando ya se hayan cumplido con los plazos establecidos en la ley o también cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.</p>	<p>Cuando exista una sentencia condenatoria para el procesado o cuando los indicios que hacían oportuna la aplicación de la prisión preventiva hayan desaparecido. Puede pasar en casos de sobreseimiento.</p>	<p>Existen diferentes momentos en los cuales se puede interrumpir la caducidad de la prisión preventiva. En el Código Orgánico Integral Penal se establece que dictada la sentencia se interrumpirán los plazos de caducidad de la misma. Así mismo, cuando se retira la medida de prisión preventiva debido a que se ha determinado que las causas que justificaron su necesidad ya no se encuentran presentes, se da una interrupción de sus plazos ya que se deja a la persona en libertad.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>La sentencia condenatoria ¿hace que caduque la prisión preventiva?</p>	<p>Por experiencia, no se ha declarado la caducidad de la prisión preventiva porque existen resoluciones que, una vez dictada la sentencia por el tribunal penal, ya no opera la caducidad.</p>	<p>Sí, porque da paso a una fase diferente que sería el cumplimiento de la pena establecida dentro de la sentencia condenatoria.</p>	<p>Considero que sí, desde que existe una sentencia condenatoria se empieza a purgar la pena la cual se podría descontar del tiempo en el que permaneció en prisión preventiva, pero ya es una fase diferente.</p>	<p>El COIP establece que al existir una sentencia condenatoria se interrumpen los plazos para que se caduque la prisión preventiva, pero hay que indicar que existe un vacío legal, al no establecer si debe ser una sentencia condenatoria ejecutoriada o no. Aun así, los jueces establecen que sí hace que caduque la prisión preventiva.</p>	<p>Sí, ya que, en un proceso, se analizan pruebas y demás elementos para establecer su culpabilidad y si ha llegado a tener sentencia condenatoria, en la mayoría de los casos es porque existe una motivación propiamente hecha de fondo y, por lo tanto, se debe empezar a cumplir la pena establecida por el juzgador lo que significa que se da la caducidad de la prisión preventiva.</p>	<p>Al referirse a la caducidad de la prisión preventiva mediante una sentencia condenatoria existen varios criterios. Según lo señalado por los profesionales, el COIP establece que dictada la sentencia se interrumpen los plazos de caducidad, más no opera la misma como tal. En este aspecto se ha establecido que, en la práctica, una sentencia condenatoria da paso a una nueva etapa que sería el cumplimiento de la pena. Aun así, en su mayoría, en base a su experiencia, han resaltado que una sentencia condenatoria sí hace que caduque. Por lo tanto, se entiende empieza la fase de cumplimiento de la pena.</p>
---	---	--	--	--	--	---

<p>El considerar que la sentencia condenatoria (no ejecutoriada) interrumpe la caducidad de la prisión preventiva. ¿Afecta el derecho de inocencia?</p>	<p>A mi criterio la sentencia del tribunal penal recurrida a través del recurso de apelación o inclusive casación, no suspende los plazos de caducidad, porque jurídicamente no existe sentencia al estar ante un superior, esta puede sufrir cualquier modificación y, por tanto, alterada en todo su contenido, afectando al derecho de inocencia, a principios del debido proceso y una legítima defensa.</p>	<p>De cierta forma sí debido a que la sentencia ejecutoriada es el único método bajo el cual se podría despojar a una persona de su presunción de inocencia.</p>	<p>Sí afectaría al derecho a la inocencia, debido a que lo correcto es que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.</p>	<p>Si existe una sentencia condenatoria no ejecutoriada, debe dejarse en libertad a la persona cuando se hayan cumplido los plazos señalados en la ley. Porque si no se hace eso, se vulneraría directamente el derecho a la inocencia.</p>	<p>Se podría determinar que sí, pero hay que evaluar varios factores para poder determinar la culpabilidad de alguien. Si bien es cierto, existen recursos que permiten que una persona pueda pedir que se rectifique su situación jurídica, pero para llegar a tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, pueden pasar años debido a la saturación del sistema judicial, por lo tanto, el riesgo de fuga aumenta. En este caso, se debe hacer una ponderación de derechos.</p>	<p>Es claro que el superar los plazos determinados por la ley, en el cumplimiento de una prisión preventiva, vulnera directamente el principio de inocencia. Según lo establecido, se considera que una sentencia condenatoria interrumpe la caducidad y aquello, afecta no solo el principio ya señalado, sino otros como el debido proceso y el de una legítima defensa.</p>
---	--	--	--	---	---	--

<p>¿Se puede impugnar la negativa de la caducidad de la prisión preventiva?</p>	<p>No porque los recursos de acuerdo al COIP siguen el principio de taxatividad.</p>	<p>No es posible, se pueden usar otros recursos. Por ejemplo, si la prisión preventiva excede el tiempo establecido por la Constitución, existen acciones como el hábeas corpus.</p>	<p>No, pero se puede recurrir mediante un habeas corpus</p>	<p>No se puede impugnar, pero si se puede establecer una acción constitucional que busque la libertad del procesado mediante un habeas corpus.</p>	<p>No se puede porque en la norma no establece la posibilidad de impugnar una negativa de caducidad.</p>	<p>Es de gran importancia el resaltar la imposibilidad de impugnar una negativa de la caducidad de la prisión preventiva. Aquello se da por el deber de aplicar lo establecido en la normativa la cuál no permite la impugnación de la misma. En este aspecto, se puede hacer uso de diferentes recursos o acciones, como es el caso del habeas corpus, debido que, si se exceden los plazos establecidos en la ley sobre la prisión preventiva, dicha prisión pasa a ser ilegítima.</p>
---	--	--	---	--	--	--

<p>¿Qué lineamientos se debería establecer para que opere de manera adecuada la caducidad de la prisión preventiva en el caso de una sentencia condenatoria?</p>	<p>Se establece una norma específica para jueces y centros de rehabilitación que dispongan que, en caso del cumplimiento del plazo de la caducidad, se debe poner inmediatamente en libertad a la persona.</p>	<p>Se tiene que aclarar bajo amparo de la Corte Constitucional la correcta aplicación de la norma. Abogados, defensores, fiscales y jueces deben regirse a lo determinado por la normativa.</p>	<p>Se podrían establecer plazos y términos para que se cumplan con las etapas de proceso penal porque si partimos de la legislación ecuatoriana, no se establecen plazos y términos para el cumplimiento de una instancia a otra, lo cual afecta el derecho a la libertad de la persona procesada.</p>	<p>Uno de los lineamientos es que, por medio de los legisladores, se aclare la caducidad de la prisión preventiva mediante una reforma. Al indicar que existe una sentencia condenatoria no termina con la inocencia de la persona, pero la sentencia condenatoria ejecutoriada sí cambia la situación jurídica del mismo.</p>	<p>Se debería determinar en la normativa que una sentencia condenatoria es suficiente para que un procesado empiece a cumplir la pena para que no existan diversas interpretaciones y se proceda conforme a la ley.</p>	<p>Existen diferentes criterios sobre cómo aplicar propiamente la caducidad de la prisión preventiva. En este aspecto, los profesionales han señalado diferentes opciones que tengan el objeto de mejorar la aplicabilidad de la norma. Por un lado, se habla de una norma específica en base a la cual, los jueces puedan actuar en el caso de la privación de libertad, la necesidad de una aclaración de la norma por parte de la Corte Constitucional para determinar el alcance de ella y una reforma de la normativa. En todas las opciones se resalta la necesidad de un direccionamiento sobre el cómo aplicar la normativa en el caso de una sentencia condenatoria.</p>
--	--	---	--	--	---	---

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general

Inicialmente, es necesario resaltar que el objeto de la caducidad de la prisión preventiva es frenar el poder punitivo del Estado y a su vez, resguardar los diferentes derechos de los cuales, una persona está investida. En este aspecto, su fin se enfoca en limitar los tiempos de privación de libertad, de modo en que se garantice su correcta aplicabilidad dentro de lo establecido en las normas. En este caso, se ha determinado que la prisión preventiva no es una pena anticipada, sino una herramienta que contribuye a un normal desarrollo del proceso. Paralelamente, la figura de la caducidad, le brinda un balance necesario para que no se abuse de la medida cautelar en cuestión.

Por otro lado, se ha tratado de determinar la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva, en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada. En este caso, los diferentes profesionales señalaron, en base a su experiencia, la aplicación de la misma dentro del Ecuador. Por lo establecido, se ha evidenciado que se vulnera el derecho de inocencia cuando a pesar de no tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, se mantiene a una persona privada de la libertad de manera preventiva, más allá de los plazos establecidos tanto en el COIP como en la Constitución del Ecuador, donde se establece que una vez que se vencen los plazos, la prisión preventiva queda sin efecto.

En cuanto a la aplicación de una sentencia condenatoria no ejecutoriada para interrumpir los plazos de la caducidad de la prisión preventiva, se ha establecido que cuando esta se ve interrumpida, comienza la siguiente fase que sería el cumplimiento de la pena, pero en el caso en el que la persona decida interponer un recurso ante la sentencia, al no ser una decisión definitiva, no se debería considerar el tiempo en privación de libertad como cumplimiento de pena, sino como una prisión preventiva que tiene un tiempo límite de duración, hasta poder conocer una decisión definitiva. Aquello se debe al derecho a la inocencia, del cual, las personas gozan en todo momento hasta la obtención de una sentencia ejecutoriada, que, en base a lo

establecido en la Constitución, es la única que tiene la facultad de anular dicho derecho.

En base a la experiencia de los profesionales de derecho y lo analizado en la ley, es claro que existe una incorrecta aplicación de las disposiciones en la normativa con respecto a la caducidad de la prisión preventiva. Por lo cual, es necesaria una aclaración o la implementación de diferentes mecanismos que contribuyan a un mejor ejercicio en el empleo de los plazos determinados, de forma en la que se pueda garantizar un ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentran atravesando un proceso penal, sin necesidad de que se abuse de una medida cautelar tan restrictiva como es el caso de la prisión preventiva.

Por otro lado, es importante recordar el carácter excepcional de la prisión preventiva. En ese aspecto, es propicio que su aplicación se transforme de ser una regla general a los casos estrictamente necesarios, en los que la persona procesada tenga un alto grado probabilidad de obstaculizar el proceso de una u otra forma, pero de igual forma, dentro de un límite de tiempo. Para ello, es necesario mejorar el sistema procesal ecuatoriano y que no solo se trabaje en el tema de la referida medida cautelar, sino se mejore la aplicabilidad de las otras medidas existentes que como se sabe, son menos restrictivas pero que en muchas ocasiones, carecen de eficacia.

En los casos en los que, en base a un análisis profundo, se determine la necesidad de aplicación de privación de libertad provisional, es imperativo que se cumplan con los derechos del procesado. Al estar en un Estado constitucional y tener una figura como la prisión preventiva, es necesario que se cumplan con estándares mínimos que garanticen un debido proceso y seguridad jurídica en todo momento. En este aspecto, el no superar los plazos señalados en la legislación para la caducidad, supone una de las características más básicas en la aplicación de la normativa. Esto con el fin de evitar que el Estado llegue a tener responsabilidad por la falta de protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Por todo lo resuelto, se reafirma la falta de herramientas necesarias para la regulación de la duración de la prisión preventiva. Es importante que se vele propiciamente por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y demás normativa, con el objeto de que se aplique correctamente a la caducidad de dicha medida cautelar. Para ello se han propuestos diferentes acciones como una norma específica dirigida para los juzgadores y los centros de rehabilitación y, por otro lado, se ha hablado de una reforma de la normativa en donde se aclare dicha cuestión. Pero en ambos casos, se señala la necesidad de que, de una forma y otra, se puedan mejorar las directrices en la aplicación de dicha figura; sobre todo, en los casos en los que no existe una sentencia condenatoria ejecutoriada.

CONCLUSIONES

- La Constitución del Ecuador indica los plazos en los que opera la prisión preventiva, una vez superados, se da la caducidad de dicha medida cautelar. La referida determina que, en razón a la presunción de inocencia, una persona no tiene que permanecer privada de libertad más allá del tiempo establecido y que solo una sentencia ejecutoriada puede romper con dicho derecho. Por lo tanto, si la persona supera los plazos de privación de libertad establecidos en la Constitución, a la espera de una sentencia ejecutoriada en su contra, esta, se transforma en una pena anticipada, lo cual es inconstitucional e ilegítimo.
- En base a la investigación realizada se determina que, la caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador, si bien responde a la necesidad de que, dicha medida cautelar no sea ilimitada y se transforme en una pena anticipada, se ha aplicado de forma negativa. Ya que esto, afecta derechos de la persona procesada, fundamentalmente la presunción de inocencia. Valor jurídico que se ve vulnerado en razón de que, se ha considerado que basta una sentencia condenatoria para quitarle aquella atribución de la persona; aun cuando la norma suprema establece que solo una sentencia ejecutoriada puede determinar realmente la situación jurídica del individuo.
- La aplicación de la caducidad de la prisión preventiva tiene que tomar en cuenta los plazos señalados en la ley y en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada, es necesario respetar el derecho del procesado a recurrir y en el momento en el que se cumplan los plazos de su privación provisional; buscar medidas alternativas de modo en que no se transforme en una pena anticipada y a su vez, se respete la presunción de inocencia de la cual goza el individuo hasta que se declare lo contrario, bajo una resolución en firme o una sentencia ejecutoriada.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se cumplan con los plazos establecidos en la Constitución del Ecuador donde se indica que la caducidad de la prisión preventiva opera desde los seis meses a un año dependiendo del tipo penal. Así mismo, que se cumpla con el mandato de dejar sin efecto la medida cautelar en cuestión, una vez que se haya cumplido con el tiempo indicado en la normativa. Se toma en cuenta la aplicación de otras medidas cautelares menos restrictivas, la consideración de la prisión preventiva como un último recurso dentro el proceso penal y su carácter de medida cautelar, más no una pena anticipada.
- Se recomienda el análisis sobre la aplicabilidad de la caducidad de la prisión preventiva en casos en los que el procesado decida recurrir ante un superior para que se revise su situación jurídica. Aquello, porque si se establece que la persona es inocente, entonces el tiempo de privación de libertad se transformaría en una pena anticipada. Por tanto, es necesario que se explore la situación de una persona que tiene en su contra una sentencia condenatoria no ejecutoriada y hasta qué punto, su privación de libertad sería legítima.
- Se recomienda la aplicación de mecanismos que prevengan la vulneración del principio de inocencia de las personas privadas de libertad que han interpuesto un recurso y, por lo tanto, se encuentran a la espera de una sentencia ejecutoriada que determine su verdadera situación jurídica. Así mismo, se analice lo establecido en la Constitución con respecto a los plazos de la prisión preventiva y la presunción de inocencia de la que goza una persona hasta que tenga una resolución en firme o una sentencia ejecutoriada en su contra, en razón de que, si no cuenta con aquello, aún tiene derechos que pueden ser vulnerados.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, A. y González, L. (2010). La caducidad de la prisión preventiva, sinónimo de impunidad. Recuperado de <https://shorturl.at/iqx24>

Arenas, O. (2020). Métodos de interpretación del derecho en Panamá. Revista Lotería, volumen (542), 41-55. Recuperado de <https://shorturl.at/lzKP3>

Asamblea Nacional Constituyente (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.

Asamblea Nacional Constituyente. (22 de agosto de 2022). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial 131.

Asamblea Nacional Constituyente. (25 de enero de 2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 377.

Belmonte, E., Torrecillas, C., Cabo, D., Álvarez del Vayo, M. y Zuil, M. (10 de mayo de 2022). Europa abusa de la prisión preventiva: uno de cada cinco encarcelados no ha tenido juicio. El confidencial. Recuperado de <https://rb.gy/av73v>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. Recuperado de <https://shorturl.at/swC23>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Relatoría Sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad. Recuperado de <https://shorturl.at/rwKPV>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993.

Congreso de la República del Perú. (2004). Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Congreso de la República del Perú.

Consejo de Europa. (2010). Exposición de motivos sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar y las medidas de protección contra los abusos. Recuperado de <https://rb.gy/u5sm8>

Corona, J. (2016). Investigación científica. A manera de reflexión. *MediSur*, 14(3), 243-244. Recuperado de <https://shorturl.at/lzAQV>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2505-19-EP/21. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). Sentencia de 15 de octubre 2019. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). Sentencia de 18 de octubre 2022. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Covarrubias, A. (2019). Análisis e interpretación de las leyes fiscales en México: Aportes para un modelo teórico. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Recuperado de <https://shorturl.at/qvwXY>

Erazo, R. (2022). La caducidad de la prisión preventiva en el estado constitucional ecuatoriano. El presupuesto de dictar sentencia para dejar de contabilizar el

tiempo de caducidad en el código orgánico integral penal; otro modo de poner en vigencia a la detención en firme. Recuperado de <https://shorturl.at/ciotY>

Ferrajoli, L. (2004). Derecho y razón teoría del garantismo penal. Editorial Trotta.

Flores, J. (2016). Caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador: entre el derecho a la libertad y la seguridad ciudadana. Recuperado de <https://rb.gy/zdmqi>

García, F. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador. Recuperado de <https://shorturl.at/giu09>

Garza, A. (2002). Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales (Sexta edición). México: El Colegio de México. Recuperado de <https://shorturl.at/elDVY>

Guamán, K., Hernández, E., y Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168.. Recuperado de <https://shorturl.at/jDGW3>

Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1–9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Harfuch, A., Zacchino, M., y Palacios, A. (2018). La prisión preventiva en América Latina.

Haro Sarabia, R. G. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. *Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168.

Jiménez, R. (2019). Apuntes sobre la caducidad y la seguridad jurídica. Forseti. Revista De Derecho, (10), 42- 54. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i10.1098>

La Corte Nacional de Justicia (2015). Resolución No. 13-2015. Ecuador: La Corte Nacional de Justicia.

La Corte Nacional de Justicia (2021). Resolución No. 14-2021. Ecuador: La Corte Nacional de Justicia.

La Rosa, M. (2016). Principios fundamentales y limitativos de la Prisión Preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Biblioteca Defensoría Pública del Ecuador. Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador, <https://shorturl.at/cotS2>

Lara, L. (1991). Procesos de investigación jurídica. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://shorturl.at/vDG07>

Martínez, M., López, I., y Ortiz, R. (2014). La aplicación del método deductivo en la clasificación arancelaria de mercancías de comercio internacional. Ecorfan. Recuperado de <https://shorturl.at/pO028>

Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Revista de la Facultad de Derecho, 53, 125-135. doi: 10.26439

Mora, R. (2020). La Necesidad de la Prisión Preventiva en un esquema garantista. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://shorturl.at/tvyX5>

Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. Recuperado de [DOC] ucipfg.com

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

Perea, J. (2022). Caducidad de la Prisión Preventiva: ¿hay suspensión del tiempo constitucionalmente establecido? Desalineados. Recuperado de t.ly/txZA

Prieto, J. (2016). Los efectos jurídicos que causa la caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión. Recuperado de <https://rb.gy/8f9hd>

Quintana, A. (2022). Derechos fundamentales en el derecho penal. 1. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uta/228458?page=1>.

Reforma Penal Internacional. (2013). Detención preventiva abordando los factores de riesgo para prevenir la tortura y los malos tratos. Recuperado de <https://shorturl.at/GHV48>

Rodriguez, E. (2005). Metodología de la Investigación. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Recuperado de <https://shorturl.at/alwCF>

Tallarico, A. (2019). La prisión preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso. Recuperado de https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prision_prev.htm

Tapia, A. (2021). Reconocer los rasgos básicos de las metodologías cuantitativas y cualitativas, utilizadas en la investigación social y educativa. Ensartaos. Recuperado de <https://shorturl.at/alnF3>

Venâncio, R., Liberado, P., Neves, P., y Apóstolo, J. (2022,10, 6). El uso excesivo de la prisión preventiva: una propuesta de camino en Europa. Justice Trends. Recuperado de <https://justice->

trends.press/es/el_uso_excesivo_de_la_prision_preventiva_una_propuesta_de_camino_en_europa/

Villanueva, F. (2022). Metodología de la investigación. México: klik soluciones educativas. Recuperado de <https://shorturl.at/beOVW>

Zacchino, M. (2018). La prisión preventiva en América Latina. Sistemas Judiciales. Recuperado de <https://www.yumpu.com/en/document/read/53422629/sistemas-judiciales/99>

ANEXOS

Anexo1. Entrevista a expertos



Entrevista a expertos

Tema: Caducidad de la prisión preventiva en el caso de sentencia condenatoria no ejecutoriada.

Objetivo: Analizar la caducidad de la prisión preventiva en el caso de una sentencia condenatoria no ejecutoriada.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el fin de la aplicar la caducidad de la prisión preventiva?
2. ¿De qué manera opera la caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador?
3. ¿Desde qué momento comienza a transcurrir el tiempo para que caduque una prisión preventiva?
4. ¿En qué momentos se puede interrumpir una prisión preventiva?
5. La sentencia condenatoria ¿hace que caduque la prisión preventiva?
6. El considerar que la sentencia condenatoria (no ejecutoriada) interrumpe la caducidad de la prisión preventiva. ¿Afecta el derecho de inocencia?
7. ¿Se puede impugnar la negativa de la caducidad de la prisión preventiva?
8. ¿Qué lineamientos se debería establecer para que opere de manera adecuada la caducidad de la prisión preventiva en el caso de una sentencia condenatoria